

PROFORMA DE CONTRATO ACM- xxxx-2023-OFP-PP

**CONTRATO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE
COMBUSTIBLES DESDE LA PLANTA TALARA HASTA LA PLANTA YURIMAGUAS DE
PETROPERÚ S.A.**

Conste por el presente documento el “**CONTRATO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES DESDE LA PLANTA TALARA HASTA LA PLANTA YURIMAGUAS DE PETROPERÚ S.A.**”, que celebran, de una parte, Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor ..., identificado con DNI N°..., con facultades otorgadas mediante Poder inscrito en el Asiento N° ..., de la Partida... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral..., de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP, a quien en adelante se denominará “**PETROPERÚ**”; y de la otra parte, la empresa..... con RUC N°...; con domicilio legal en..., debidamente representada por..., identificado con DNI N°..., según Poder inscrito en el Asiento N°... de la Partida Electrónica N°... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de..... Zona Registral... de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP; a quien en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Mediante aviso publicado en el Portal Web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el..., se convocó al Proceso por Adjudicación para Contrato Marco N° ACM- -2023-OFP/PETROPERÚ, para el “**CONTRATO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES DESDE LA PLANTA TALARA HASTA LA PLANTA YURIMAGUAS DE PETROPERÚ S.A.**”

Con fecha **PETROPERÚ** otorgó la Buena Pro, a **EL CONTRATISTA**. Con fecha..., se registró el consentimiento de la Buena Pro en el Portal Web del SEACE.

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES Y PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 1.1. El presente Contrato se rige por el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP, vigente a partir del 28.06.2021, (en adelante el Reglamento) y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten de aplicación.
- 1.2. El presente Contrato está conformado por las Bases del Proceso por Adjudicación para Contrato Marco N° ACM- -2023-OFP/PETROPERÚ, la Propuesta Técnica – Económica de **EL CONTRATISTA** y los demás documentos derivados del proceso de contratación.
- 1.3. **EL CONTRATISTA** declara que conoce las disposiciones establecidas en el Reglamento y se somete a su contenido y alcance, no pudiendo desconocer su contenido durante la ejecución contractual del presente Contrato.
- 1.4. En caso de discrepancia, el orden de prevalencia de documentos es el siguiente: i) Contrato Marco; ii) Condiciones Técnicas del Contrato Marco; iii) Bases Administrativas, la propuesta técnica- económica del Contratista y finalmente el Contrato Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 **PETROPERÚ** contrata a **EL CONTRATISTA** para el “**CONTRATO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES DESDE LA PLANTA TALARA HASTA LA PLANTA YURIMAGUAS DE PETROPERÚ S.A.**” (en adelante el **SERVICIO**), de acuerdo con lo establecido en las Bases del Proceso por Adjudicación para Contrato Marco N° ACM-.....-2023-OFP/PETROPERÚ .

- 2.2 **EL CONTRATISTA** declara que ha examinado cuidadosamente las Bases y las condiciones inherentes al **SERVICIO**, que conoce el lugar donde se ejecutará el **SERVICIO**, así como las demás condiciones; como las relacionadas con el transporte, alimentación para su personal, disponibilidad de mano de obra para los apoyos necesarios, características de los equipos e instalaciones que se necesitarán antes y/o durante la ejecución del **SERVICIO**, obstáculos y problemas de todo orden, condiciones geográficas y climatológicas, las cuales no constituirán impedimento alguno para la correcta y eficiente ejecución del **SERVICIO** comprometiéndose a cumplir con las disposiciones establecidas en las Condiciones Técnicas de las Bases y a satisfacción de **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de vigencia del Contrato Marco será desde el día siguiente de la suscripción del mismo, por un periodo de dos (02) años, de conformidad a lo señalado en el numeral 6 "Vigencia" de las Condiciones Técnicas del Contrato Marco.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL, VALORIZACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1 El monto total contractual asciende a la suma de S/ ... (... .../100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y cualquier otro tributo o concepto que pueda incidir sobre el monto del servicio contratado, de acuerdo con la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, de fecha.....
- 4.2 Las valorizaciones, facturación y forma de pago se efectuarán conforme señala el numeral 5 de las Condiciones Técnicas del Contrato Específico.
- 4.3 Las facturas no presentadas correctamente serán devueltas a **EL CONTRATISTA** para su corrección, rigiendo el nuevo plazo a partir de la fecha de su correcta presentación.
- 4.4 Asimismo, **PETROPERÚ** cobrará o deducirá del pago de **EL CONTRATISTA** los conceptos por penalidades indicadas en el numeral 6.0 de las Condiciones Técnicas del Contrato Específico.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- 5.1 Garantizar a **PETROPERU**, que posee experiencia y que está debidamente calificada, registrada, autorizada, equipada y organizada; que cuenta con personal capacitado, herramientas y equipos adecuados para la ejecución de las prestaciones establecidas en el presente Contrato, a satisfacción de **PETROPERU**; que cuenta con la competencia técnica, la capacidad financiera y las habilidades gerenciales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.
- 5.2 Brindar la prestación conforme al Contrato, las Bases (que incluyen las Condiciones Técnicas del Contrato Marco y las Condiciones Técnicas del Contrato Específico y sus Apéndices y Anexos), la oferta ganadora, y a lo ofrecido en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso por adjudicación selectiva o en la formalización del contrato, cumpliendo con eficiencia lo solicitado por **PETROPERÚ**.
- 5.3 Conocer y cumplir con las disposiciones y normas vigentes relacionadas con el **SERVICIO** durante la vigencia del Contrato. Mantener al día todas sus certificaciones, licencias y permisos necesarios que le permitan un adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** permitirá que personas debidamente autorizadas por **PETROPERÚ**, examinen en cualquier momento la documentación que se le solicite al respecto.

- 5.4 Velar por la integridad de los bienes de propiedad de **PETROPERÚ**.
- 5.5 Provisionar fondos para realizar los pagos laborales mensuales, puntuales y sin dilación, de todos sus trabajadores a cargo de la prestación del **SERVICIO**; eximiendo de esta responsabilidad a **PETROPERÚ**.
- 5.6 Efectuar el pago a su personal de las remuneraciones y beneficios sociales, y a las entidades correspondientes las aportaciones a la seguridad social, AFP, ONP, seguros, tributos y demás obligaciones que correspondan, según la legislación vigente u otros pagos a que se vea obligado según las Bases del proceso., conforme señala el numeral 8 del Anexo N° 1- Condiciones Generales del Servicio de Transporte Terrestre.
- 5.7 Tomar medidas preventivas que sean necesarias para evitar que ocurran paralizaciones laborales de su personal que puedan afectar la prestación del **SERVICIO**.
- 5.8 Ser el responsable de cualquier daño que pueda sufrir el personal a su cargo, que interviene en la ejecución del **SERVICIO**, para lo cual tiene los seguros pertinentes. **PETROPERÚ** quedará liberado de cualquier responsabilidad, conforme señala las Condiciones Técnicas.
- 5.9 Brindar todas las facilidades necesarias al personal de **PETROPERÚ** (personal propio o terceros debidamente autorizados), en el lugar de ejecución de trabajos, en cualquier momento, a fin de realizar labores de supervisión o examinar y aprobar los materiales o equipos utilizados por **EL CONTRATISTA**.
- 5.10 Asumir la responsabilidad económica, administrativa, civil y penal de las multas, sanciones e infracciones u otros que se generen por no cumplir la normatividad vigente aplicable al **SERVICIO**; así como, de cualquier otra de naturaleza similar y que tenga directa vinculación con el **SERVICIO**, siendo también de su cargo la atención, gestión y asistencia que originen u ocasionen sus actividades. En el supuesto que **PETROPERÚ** deba efectuar el pago de alguno de los conceptos antes señalados, **EL CONTRATISTA** autoriza a **PETROPERÚ** a efectuar el descuento respectivo de las facturas pendientes de pago por el **SERVICIO** efectuado.
- 5.11 Garantizar que su personal reciba capacitación adecuada, sea supervisado convenientemente y sea competente para realizar la prestación contratada.
- 5.12 Cumplir las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento con su personal desplazado.
- 5.13 **EL CONTRATISTA** declara ser exclusivamente responsable de todos y cada uno de los daños, contractuales y/o extracontractuales, que de manera directa o indirecta pudieran ser causados a **PETROPERÚ**, al personal y propiedad de **PETROPERÚ**; así como de los daños de cualquier naturaleza al ambiente, a personas y/o bienes que se produzcan durante la ejecución de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** y especialmente de los daños que puedan originarse como consecuencia del **SERVICIO**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **PETROPERÚ** de cualquier reclamo presentado por terceros.
- 5.14 No podrá, en caso alguno, constituir prendas, gravámenes u otras garantías en favor de terceros sobre los derechos de crédito o acreencias, que pudiera tener con relación al presente Contrato. Si **PETROPERÚ** detecta que **EL CONTRATISTA** ha constituido cargas o gravámenes, **EL CONTRATISTA** se compromete a levantarlas de inmediato y en todo caso se compromete en liberar a **PETROPERÚ** de sus efectos. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con levantar las cargas y/o gravámenes, **PETROPERÚ** tendrá el derecho de retener una suma igual a la de dichas cargas y/o gravámenes, sin perjuicio de las acciones legales que tenga por conveniente iniciar.
- 5.15 En caso de existir juicio o demanda de cualquier naturaleza contra **EL CONTRATISTA**, éste se compromete a tomar las medidas correspondientes con la finalidad de liberar a **PETROPERÚ** de los efectos de dichas acciones y se responsabilizará por cualquier

situación adversa a **PETROPERÚ**, incluyendo gastos y costos en que incurra por esta razón, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** en todo caso a resarcir el perjuicio a satisfacción de **PETROPERÚ**.

- 5.16 Se obliga a mantener vigentes los Seguros, solicitadas en el numeral 7.0 de las Condiciones Técnicas del Contrato Específico, durante toda la prestación del **SERVICIO**.
- 5.17 No asumir obligaciones de ningún tipo a nombre de **PETROPERÚ**, ni adquirir créditos y/o efectuar adquisiciones.
- 5.18 **EI CONTRATISTA**, en el marco de los estándares de **PETROPERÚ** deberá cumplir lo establecido en los siguientes documentos: Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo y Política de Gestión Social.
- 5.19 Cumplir con las demás obligaciones y/o responsabilidades establecidas en las Condiciones Técnicas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE PETROPERÚ

- 6.1 Brindar a **EL CONTRATISTA** las facilidades señaladas el numeral 11 de las Condiciones Técnicas del Contrato Específico, estableciendo, a través de sus representantes, la coordinación y diálogo entre el personal de **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**.
- 6.2 Efectuar el pago por las prestaciones ejecutadas, conforme a lo indicado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las Partes que originen la paralización de la ejecución del **SERVICIO**, las partes podrán acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de algún gasto y/o costo, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución, corresponde a **PETROPERU** comunicar a **EL CONTRATISTA** la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

PETROPERÚ no será responsable si por mandato de alguna norma legal emanada de autoridad competente, se suspende o no se puede concluir el **SERVICIO**. En este caso, se pagará a **EL CONTRATISTA** el monto correspondiente a lo realmente ejecutado hasta el momento de la suspensión o paralización definitiva del **SERVICIO**.

El reconocimiento de gastos al que hace referencia la presente Cláusula deberá estar debidamente sustentado por **EL CONTRATISTA**, los cuales será evaluados y, de ser el caso, aceptados por **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

- 8.1 Las penalidades para aplicar son las detalladas en el numeral 6 de las Condiciones Técnicas del Contrato Específico.
- 8.2 Las penalidades se aplicarán automáticamente y serán deducidas de los pagos a cuenta de las facturas que tuviera pendiente de pago **EL CONTRATISTA**, o en el pago final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme señala el artículo 74° del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 9.1 El presente contrato podrá resolverse:
- a) Por mutuo disenso.

- b) Por terminación anticipada, cuando así se establezca en las Condiciones Técnicas.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

9.2 PETROPERÚ podrá resolver el Contrato cuando:

- a) **EL CONTRATISTA** incumpla obligaciones contractuales (incluidas las obligaciones establecidas en las Condiciones Técnicas), legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;
- b) **EL CONTRATISTA** haya acumulado el monto máximo de las penalidades establecidas en el numeral 2 del Anexo N° 4 de las Condiciones Técnicas; o
- c) Se verifique que **EL CONTRATISTA** presentó información falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual; o
- d) Sin expresión de causa, de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Técnicas.

9.3 La resolución del contrato por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** será registrada en la BDPC. Asimismo, en el supuesto detallado en el literal c) del numeral 9.2 de la presente Cláusula, se adoptarán las acciones legales respectivas contra **EL CONTRATISTA**.

9.4 **EL CONTRATISTA** podrá resolver el contrato cuando **PETROPERÚ** incumpla sus obligaciones, contempladas en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.

9.5 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato mediante carta notarial.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del Contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar a **EL CONTRATISTA**, mediante carta notarial, la decisión de resolver el Contrato.

9.6 La resolución parcial sólo involucrará aquella parte del Contrato afectada por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del Contrato pudiera afectar los intereses de **PETROPERÚ**. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar, con claridad, que parte del Contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

9.7 Si la parte perjudicada es **PETROPERÚ** éste ejecutara la carta fianza que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado como Garantía de Fiel Cumplimiento. El monto de la carta fianza corresponderá íntegramente a **PETROPERÚ**, sin perjuicio de la indemnización ulterior por los daños y perjuicios irrogados contra **PETROPERÚ**.

9.8 **PETROPERÚ** podrá resolver el Contrato por la causal establecida en el [numeral 9.1, inciso b)] / [numeral 9.2, inciso d)], en cualquier momento mediante notificación escrita al **CONTRATISTA** sin que dicha resolución genere derecho a indemnización en favor de éste. Sin perjuicio de ello, **PETROPERÚ** pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos efectivamente ejecutados hasta la fecha de resolución, no siendo exigible ninguna compensación adicional.

CLÁUSULA DECIMA: SEGUROS

EL CONTRATISTA es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de tiempo de ejecución del contrato, todas las pólizas de seguros y coberturas que por Ley le competen a su actividad. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá contar con las Pólizas indicadas en el numeral 7 de las Condiciones Técnicas del Contrato Específico. **PETROPERÚ**, en cualquier momento de la prestación del **SERVICIO**, podrá verificar que las pólizas presentadas por **EL CONTRATISTA** se encuentran de acuerdo a las condiciones solicitadas por **PETROPERÚ**; caso

contrario, será causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** y dará lugar a la resolución de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRIBUTACIÓN

EL CONTRATISTA asumirá, el pago de todos los tributos creados o por crearse, que de acuerdo con la Ley le corresponda pagar y que graven la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCIONES

PETROPERÚ tiene el derecho de inspeccionar permanentemente la correcta prestación del **SERVICIO** y el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en las Bases, materia del presente contrato. Las recomendaciones dadas por **PETROPERÚ** serán materia de ejecución inmediata por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de una obligación, o por ejecución parcial, tardía o defectuosa de un compromiso durante cualquier período en el cual se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor, por causa no imputable a las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, en concordancia con el artículo 1315º del Código Civil.

En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación respectiva, debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no han sido afectadas en alguna forma por estas circunstancias. De igual modo, la Parte obligada a ejecutar su obligación deberá hacer todo esfuerzo para cumplirla, de acuerdo con el compromiso común acordado por las Partes según el Contrato.

La Parte afectada por las circunstancias mencionadas líneas arriba, deberá reiniciar con el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones contractuales en un período razonable, una vez que la ocurrencia o circunstancia desaparezca, y deberá comunicar a la otra Parte que las circunstancias ya no existen, dentro de un plazo de siete (7) días calendario de finalizado el hecho generador, De ser el caso, en dicha comunicación, **EL CONTRATISTA** deberá también solicitar la ampliación de plazo respectiva.

El administrador del contrato deberá atender las solicitudes de ampliación de plazo en máximo quince (15) días calendario de formuladas. Dependiendo de la complejidad o envergadura de la contratación, **PETROPERÚ** podrá establecer plazos mayores. Si **PETROPERU** no contesta dentro del plazo, habrá denegatoria ficta.

La ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor no justificará ningún pedido de compensación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **CONTRATISTA** no cederá ni transmitirá, directa o indirectamente, bajo cualquier título (incluyendo de manera enunciativa), sus derechos derivados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **PETROPERÚ**, la cual podrá denegarlo si así lo considera conveniente y sin que tal denegatoria le genere responsabilidad alguna.

En caso el **CONTRATISTA**, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese o transmitiese directa o indirectamente, en todo o en parte, sus derechos, dicha cesión o transmisión, según sea el caso, no creará ninguna relación jurídica entre **PETROPERÚ** y el cesionario o adquirente bajo cualquier título, no pudiendo exigírsele a **PETROPERÚ** el cumplimiento de prestación alguna ni el reconocimiento de la situación jurídica de adquirente en favor del cesionario y/o del **CONTRATISTA**. Asimismo, la contravención a lo establecido en el párrafo precedente faculta a **PETROPERÚ** a resolver el Contrato ante dicho incumplimiento, asumiendo **EL CONTRATISTA** la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

Las Partes expresan constancia que el consentimiento de cesión de derechos que pudiera dar **PETROPERÚ** de acuerdo con esta cláusula, sólo autoriza la cesión expresamente indicada por **PETROPERÚ**, sin que el cedido autorizado pueda a su vez, ceder dichos derechos.

Sin perjuicio de lo expuesto, para el caso de facturación y forma de pago en caso de factoring electrónico o factura negociable, será de aplicación lo señalado en el numeral 5 de las Condiciones Técnicas del Contrato Específico.

El **CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

PETROPERÚ y el **CONTRATISTA**, ni entre **PETROPERÚ** y los trabajadores y/o personal que pudieran depender del **CONTRATISTA** y/o subcontratista o de terceros que éste utilice para la ejecución del contrato, siendo el **CONTRATISTA** el que celebrará con dichos trabajadores y/o personal, los contratos que estime convenientes para el desarrollo de sus obligaciones. **PETROPERÚ** es ajeno a cualquier relación de índole laboral, civil o comercial que pudiera tener el **CONTRATISTA** y/o subcontratista o de terceros con dichos trabajadores y/o personal.

El **CONTRATISTA** declara tener conocimiento y cumplir la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2005-TR, y sus leyes modificatorias. En ese sentido, el **CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de sus trabajadores y/o personal de terceros que éste utilice para la ejecución del contrato.

El **CONTRATISTA** declara tener conocimiento y cumplir con las normas laborales, de seguridad social y previsionales, por lo que asume en forma exclusiva la responsabilidad por las obligaciones que pudieran corresponderle respecto de las actividades que realicen los trabajadores y/o personal propio o de terceros que éste utilice para la ejecución del contrato, obligándose al pago de las remuneraciones, beneficios sociales, pago de aportes previsionales, pensionarios y pago de los tributos creados o por crearse que le pudieran corresponder y suministrará los respectivos certificados de cumplimiento que dispongan las normas legales, siendo responsables de cualquier incumplimiento. El **CONTRATISTA** libera y exime a **PETROPERÚ** de toda responsabilidad por el incumplimiento de las normas vigentes aplicables a la prestación del SERVICIO contratado.

El **CONTRATISTA** libera a **PETROPERU**, de cualquier responsabilidad u obligación de naturaleza laboral, previsional, pensionaria y de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tuviera frente a sus trabajadores y/o personal (propio de terceros), poderes estatales, entidades públicas, personas privadas y terceros en general, como consecuencia de la ejecución del contrato. En ese sentido, cualquier reclamo administrativo u demanda de naturaleza laboral proveniente de los trabajadores y/o personal del **CONTRATISTA** o de terceros empleados para la ejecución del contrato contra **PETROPERU** será asumido directa e íntegramente por el **CONTRATISTA**, cualquiera fuera la decisión que pudiese adoptar la autoridad laboral administrativa o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD

El **CONTRATISTA** está obligado a cumplir y hacer cumplir a su personal que ejecuta el servicio, el "Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección Ambiental para Contratistas". Sin embargo, esto no libera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de adoptar todas las medidas de seguridad que requiera la ejecución del Servicio

Todo el personal del **CONTRATISTA** acatará todas las normas de seguridad que se impartan para el control del personal y deberán mostrar en todo momento, la debida cortesía con los usuarios del servicio.

El **CONTRATISTA** deberá observar las normas de seguridad necesarias para evitar la contaminación ambiental acordes con las disposiciones del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.

El **CONTRATISTA** es responsable legal y económicamente de su desempeño ambiental y del desempeño ambiental de su Personal, por lo que deberá asegurar que los mismos muestren una actitud responsable con el medio ambiente, promoviendo, la reducción y el control de la contaminación ambiental.

El hecho que **PETROPERÚ** le imparta instrucciones respecto a la Protección Ambiental no exime a el **CONTRATISTA** de su total responsabilidad en lo que se refiere a adoptar las medidas necesarias para preservar el ambiente sin contaminarlo, lo cual es de su exclusiva responsabilidad y cargo.

El **CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad por daños, contención y limpieza relacionada con la contaminación ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SISTEMA DE INTEGRIDAD DE PETROPERÚ

El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en **PETROPERÚ**, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el Código de Integridad de **PETROPERÚ**; ii) la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

El Código de Integridad de **PETROPERÚ**, la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude; así como los lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de **PETROPERÚ**, en el siguiente enlace: <https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/>.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA deberá cumplir con la Política Corporativa, Manual, Reglamento de Confidencialidad vigente, Procedimientos y Lineamientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**, guardar confidencialidad y reserva de la información a la que acceda en virtud del presente Contrato, y reportar de inmediato cualquier irregularidad de Seguridad de la Información detectada.

No mantener el riguroso cuidado de los activos de información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso, ni avisar a tiempo de fallas detectadas en los mismos a las Dependencias de Sistemas e Informática, y a la Jefatura Sistemas Preventivos, es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa, Reglamento, Procedimientos y Lineamientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**.

EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de toda la información de **PETROPERÚ** a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato, por tiempo indefinido; esta obligación debe ser trasladada a **EL CONTRATISTA** a todos sus trabajadores. **EL CONTRATISTA** reconoce que, si infringe esta obligación, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE SOBORNO

En virtud de la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** declara haber recibido y leído la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Delitos de Corrupción y de Gestión Antisoborno de **PETROPERÚ** adjunta al presente contrato; manifestando comprenderla y comprometiéndose a cumplirla, conjuntamente con sus socios o asociados, directores, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, apoderados, y

toda persona natural o jurídica que actúa por su cuenta o beneficio, por su encargo o en su representación; con énfasis en los siguientes aspectos:

1. Utilizar recursos en la ejecución del presente contrato y la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo garantías reales, efectuadas en favor de PETROPERÚ S.A., que proceden de fondos lícitos.
2. No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley N° 30424 y sus normas modificatorias, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
3. No realizar, ofrecer, autorizar, solicitar o aceptar cualquier pago indebido o ilegal o, en general, cualquier beneficio indebido o ilegal o soborno, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
4. Que ni el, ni sus socios o asociados (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), directores y gerentes: a) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; b) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
5. Prevenir el soborno, adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar acto o práctica indebidos o conductas ilícitas; en la materia sobre la que versa el presente contrato.
6. Poner a disposición de PETROPERÚ S.A. información veraz y completa, y en caso ésta sufra variaciones, presentar la información actualizada en un plazo de quince (15) días hábiles. PETROPERÚ S.A. puede solicitar la información que considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
7. Comunicar a PETROPERÚ S.A. y las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.

PETROPERÚ S.A. puede resolver en cualquier momento el presente Contrato de pleno derecho, mediante notificación escrita al Contratista si, respaldado por evidencias, considera que el Contratista ha incumplido cualquiera de los compromisos mencionados en esta cláusula, situando a PETROPERÚ S.A. frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional o que pueda generarle sanciones administrativas, civiles, penales; sin perjuicio de que PETROPERÚ S.A. brinde información a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que toda controversia, litigio, diferencia o reclamo que surja entre **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**, derivado de la ejecución, interpretación, resolución, nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato o relativo al Contrato, podrá ser resuelto por acuerdo de las Partes en trato directo. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha notificación, se efectúe el trato directo entre los representantes de ambas Partes, con el objeto de resolver la controversia. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de las Partes.

En caso de haberse optado por el trato directo y no llegar a un acuerdo, dichas controversias se resolverán mediante el mecanismo de solución de controversias.

En caso de arbitraje, las Partes se someten a la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento y Estatuto que las partes declaran conocer y aceptar incondicionalmente.

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada Parte nombrará un árbitro y el Presidente del Tribunal Arbitral será elegido por los árbitros elegidos por cada una de las Partes. Si una de las Partes no designa al árbitro que le corresponde o los dos árbitros elegidos por cada una de las Partes no eligen al Presidente del Tribunal Arbitral, dicho árbitro será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos taxativos previstos para el recurso de anulación de laudo contemplado en la Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAMBIO DOMICILIO LEGAL

Cualquiera de las partes, tiene derecho a cambiar de domicilio. Para que el cambio tenga validez, la nueva dirección deberá notificarse por Carta Notarial a **PETROPERÚ**, con cinco (05) días naturales de anticipación a la fecha en que se efectúe el cambio, salvo causas de fuerza mayor, en que el cambio deberá ser notificado dentro de los cinco (05) días naturales posteriores a la fecha de producido el evento.

Las partes convienen en que las notificaciones a cursarse serán consideradas como válidas, sólo si se entregan en los domicilios legales señalados en el presente contrato, con cargo y/o notarialmente.

Cualquiera de las partes contratantes podrá elevar este contrato a Escritura Pública, corriendo con los gastos que esto origine, a cargo del que lo solicite.

Las partes suscriben dos (02) ejemplares del presente contrato, correspondiendo, el primero, a **PETROPERÚ** y, el segundo, a **EL CONTRATISTA**, en la ciudad de Lima al...día del mes de... de dos mil

Por PETROPERÚ

Por el CONTRATISTA

POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El Directorio de Petróleos del Perú (en adelante PETROPERÚ S.A.) dedicada a la refinación, distribución y comercialización de combustibles y productos derivados de los hidrocarburos, expresa su rechazo a todo acto o intento de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; de Corrupción, bajo las formas de Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada y otros; así como prohíbe todo acto o intento de Soborno; por parte de sus funcionarios, trabajadores y/o clientes, proveedores, socios o terceros relacionados; estando comprometido a que la Empresa cumpla las leyes de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; de lucha contra la Corrupción y Antisoborno tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (FCPA); así como los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno; manteniendo y cautelando la mejora continua del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su calidad de Sujeto Obligado, conforme a la Ley 27693 y su Reglamento; del Sistema de Prevención de Delitos de Corrupción bajo los alcances de la Ley No. 30424 y normas modificatorias y reglamentarias; así como del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la Norma ISO 37001:2016; así como cualquier otra normativa que resulta aplicable. En dicho marco, PETROPERÚ declara que no iniciará relaciones contractuales, laborales ni comerciales, con personas naturales o jurídicas, si éstas o algunos de sus Socios (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), Directores o Gerentes; han sido: i) Condenados, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada, Soborno; en el ámbito nacional o internacional, durante el tiempo que dure la pena impuesta en la sentencia; y/o hubieran aceptado haber cometido tales delitos en dichos ámbitos, durante el lapso de 15 años desde la aceptación, salvo disposición legal en contrario; o, ii) Comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de la ONU; o, iii) Han presentado documentación falsa u omisiones en Declaración Jurada entregada a la Empresa, según lo previsto en el Código Penal Peruano, por el lapso de 6 años desde que se produjo el hecho.

El Directorio ha encargado al Oficial de Cumplimiento, para que juntamente con el ente colegiado; ejerza la supervisión de la implementación y el mantenimiento de los referidos Sistemas de Prevención y/o Gestión; debiendo velar porque goce de autoridad, autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones; reportándole el Oficial, de cualquier actuación, conducta, información o evidencia que pueda vulnerar la presente Política.

La Empresa promueve y garantiza la implementación y funcionamiento del Procedimiento de Planteamiento de Inquietudes (denominado "Línea de Integridad"), mediante consultas o denuncias de buena fe ante hechos o conductas sospechosas; garantizando la confidencialidad de estas, así como la protección ante cualquier tipo de represalias al denunciante.

Los trabajadores y/o terceros o partes interesadas que incumplan cualquiera de las disposiciones de esta Política serán sujetos, previa investigación, a las medidas administrativas, civiles, penales y/o acciones contractuales correspondientes.

Acuerdo de Directorio N° 031-2021-PP de fecha 18.03.2021 LA EMPRESA